



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-05/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTE:
PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a uno de febrero de dos mil veintiuno.-

VISTA el acta de diligencia de desahogo de inspección judicial, consistente en la verificación del contenido de video grabación que obra en CD-ROOM, ofrecida por MORENA; misma de la que se advierte que no fue posible la reproducción de imágenes, sino únicamente del audio contenido en el mismo, no obstante de verificarse en distintos equipos de cómputo del Tribunal, y razón por la cual, en uso de la voz, el autorizado de MORENA, Martín Nabor Tapia, solicitó el diferimiento de la diligencia, para de ser el caso, en la fecha señalada por la autoridad, proporcionar el equipo de reproducción para tales efectos.-----

Conforme a lo dispuesto por los artículos 311 y 322 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 45 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente -----

-----**ACUERDO:**-----

ÚNICO.- No ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado por el autorizado del recurrente, toda vez que la diligencia de inspección judicial se solicitó sobre una prueba técnica y en este sentido, la misma debe desahogarse sin necesidad de peritos, instrumentos o accesorios que no estén al alcance del órgano competente para resolver, es decir, con el equipo con que cuente y tenga disponible el órgano jurisdiccional; de conformidad a lo establecido por los artículos 314 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En el mismo sentido, se precisa que la diligencia en mención ya se llevó a cabo con la presencia del autorizado de MORENA, quien realizó manifestaciones de fondo respecto a los audios reproducidos y en este entendido, no es posible citar de nueva cuenta a las partes, toda

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

26

vez que su desahogo ha concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible la repetición de la misma -----

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el **artículo 302, fracción II** de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo **acordo** y **firma** la Magistrada Instructora, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el **Secretario General de Acuerdos**, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

